



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0614

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 25 de Enero de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEPC/001/2018

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL AÑO 2018.**

**PRIMERO:** Se aprueba el Calendario Oficial de Labores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el año 2018, conforme al documento que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expuestos en sus Considerandos, sin perjuicio de que su contenido, en caso de resultar necesario, pueda ser modificado por el Pleno.

**SEGUNDO:** La presente determinación y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria pública celebrada el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**



ANEXO

**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES 2018.**

enero							febrero							marzo						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31

  

abril							mayo							junio							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5					1	2	3
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	

  

julio							agosto							septiembre						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						

  

octubre							noviembre							diciembre						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

**Días inhábiles (además de los sábados y domingos):**

- 2 de enero** Conclusión del segundo periodo vacacional 2017
- 5 de febrero** Conmemoración de la "Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
- 12 y 13 de febrero** Carnaval
- 19 de marzo** Conmemoración del 21 de marzo "Natalicio de Don Benito Juárez"
- 29 y 30 de marzo** Semana Santa
- 30 de abril** Conmemoración del "Día del Empleado de la COTAIPEC"
- 1 de mayo** Conmemoración del "Día del Trabajo"
- Del 16 al 27 de julio** Primer periodo vacacional 2018
- 7 de agosto** Conmemoración del "Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche"
- 1 y 2 de noviembre** Conmemoración de "Días de Fieles Difuntos"
- 19 de noviembre** Conmemoración del "Aniversario de la Revolución Mexicana"
- Del 20 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019,** Segundo periodo vacacional 2018 inclusive



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



**ACUERDO No. COTAIEPEC/002/2018**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2018 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Se aprueba el Programa Anual de Comunicación Social 2018 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el año 2018, conforme al documento que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expuestos en sus Considerandos.

**SEGUNDO:** La presente determinación y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria pública celebrada el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-

**ANEXO**

**PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2018**

El Programa Anual de Comunicación Social prevé para 2018 la realización de diversas acciones encaminadas a contribuir a la generación de una cultura de transparencia en el Estado de Campeche, mediante la difusión de mensajes en diversos espacios y medios de comunicación dirigidos a públicos específicos en los que se promuevan los temas de acceso a la información pública, protección de los datos personales, gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

Con motivo de lo anterior, como estrategia de difusión promoverán dichos mensajes a través de los medios de comunicación masiva, así como mediante el empleo de las nuevas tecnologías, reiterando la existencia y funciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, como organismo garante de dichos temas en territorio estatal.

**Difusión en medios de comunicación**

Se reforzará la campaña ¿Sabías qué? mediante la elaboración de nuevos contenidos buscando promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a través de mensajes en los que se difunda la existencia de información relacionada con las obligaciones de transparencia, establecidas en las Leyes de Transparencia General y Estatal, que los sujetos obligados del Estado publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se realizará una campaña de difusión específica sobre el derecho fundamental a la Protección de Datos Personales para promover el ejercicio de dicho derecho a través de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de tales datos, precisando la intervención que tiene la Comisión como órgano garante en el tema.

Se realizará una campaña de difusión específica sobre Gobierno Abierto para difundir y promover en la sociedad campechana ese concepto como un modelo de colaboración y participación efectiva de la ciudadanía a efecto de lograr

constituirlo en un canal de comunicación eficaz entre sociedad y autoridades.

Todos los mensajes que se realicen en formato de spots para radio y televisión serán traducidos, producidos y difundidos también en Lengua Maya.

#### **Emisión de Comunicados**

Para dar a conocer clara y oportunamente a los medios de comunicación las actividades y acciones emprendidas por la Comisión, se realizarán boletines informativos, mismos que serán hechos llegar a los reporteros que cubran la fuente, personalmente o a través del uso de medios electrónicos. Simultáneamente los mismos que serán difundidos a través de nuestras redes sociales.

#### **Conferencias de Prensa y entrevistas**

Con la finalidad de que los medios de Comunicación tengan información directa de las actividades que lleva a cabo este organismo garante y sus Comisionados, se realizarán conferencias de prensa al término de las Sesiones Públicas del Pleno.

En su caso, las entrevistas exclusivas que solicite algún medio de comunicación, se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que se acuerde entre dicho medio y la Comisión.

#### **Cobertura de giras de Trabajo**

Se cubrirán de manera oportuna los eventos en los que participen los integrantes del Pleno de la Comisión, para brindar información oportuna sobre las actividades realizadas por ellos.

#### **Síntesis Informativa**

Se elaborará durante los días hábiles del año, con el objetivo de informar oportunamente al interior de la Comisión, aquellos temas abordados en los medios impresos o electrónicos, que estén relacionados con la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, entre otros.

#### **Redes Sociales**

Se fortalecerán los contenidos en las redes sociales de Twitter, Facebook y el canal de YouTube con los que cuenta la Comisión, diseñando publicaciones que mantendrán unidad con los esfuerzos publicitarios a través de los medios masivos de comunicación. En dichas redes también serán reproducidos los spots de radio y promocionales elaborados por el INAI, el SNT y cualquier organismo garante de la transparencia, incluida la misma COTAIEPC, para promover la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, protección de datos personales y gobierno abierto.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEPC/003/2018

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**PRIMERO:** Se aprueban los “Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, conforme al documento que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expuestos en sus Considerandos.

**SEGUNDO:** La presente determinación y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria pública celebrada el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-

**ANEXO**

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO**

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión y los sujetos obligados del Estado de Campeche, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 74 a 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como por la falta de actualización de las mismas.

**Segundo.** Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- II. **Denuncia:** La denuncia por incumplimiento, de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal, o bien, por la falta de actualización de los mismos;
- III. **Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos del Acuerdo por el que se aprueba el calendario oficial de labores que para tal efecto emita el Pleno, para el año de que se trate y que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, de la Comisión;
- V. **Ley Estatal:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal, y que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- IX. **Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hacen referencia los artículos 49 de la Ley General y 54 de la Ley Estatal;
- X. **Pleno.** Instancia de la Comisión en la que los Comisionados integrantes de la misma ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la Ley y de las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, y
- XI. **Sujetos obligados.** Son los sujetos contemplados en el artículo 44 de la Ley Estatal.

## CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

**Tercero.** El procedimiento de denuncia se apegará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Estatal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**Cuarto.** La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores de la Comisión.

**Quinto.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante la Comisión;
- II. Solicitud por parte de la Comisión al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución que declara fundada la denuncia.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CAPÍTULO I

### DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

**Sexto.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante la Comisión la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal, por parte de los sujetos obligados del Estado de Campeche.

**Séptimo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando artículo(s) y/o fracción(es) y/o inciso(s) involucrados;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale dirección de correo electrónico, o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación a través del medio designado, se notificará a través de los estrados físicos de la Comisión, y

- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria.

En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

**Octavo.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, o
- b) Por correo electrónico, dirigido a la Comisión en la dirección de correo electrónico [denuncia@cotaiepec.org.mx](mailto:denuncia@cotaiepec.org.mx), cuenta administrada por la Dirección.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Unidad de Transparencia de la Comisión, en cuyo caso los particulares podrán usar el formato anexo a los presentes lineamientos.

Para los casos señalados en el inciso b) de la fracción I y en la fracción II de este numeral, la denuncia deberá registrarse por la Dirección en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el acuse de recibo que deberá notificarse al particular por el medio señalado en la denuncia.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las quince horas.

Las denuncias cuya recepción sea después de las quince horas o en días inhábiles, se considerarán oficialmente recibidas el día hábil siguiente.

**Noveno.** La Unidad de Transparencia turnará la denuncia a la Dirección a más tardar el mismo día de su recepción, a fin de que esta última resuelva sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Décimo.** La Dirección podrá prevenir al denunciante por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, subsane lo siguiente:

- I. Exhiba ante la Comisión los documentos con los que acredite su personalidad como representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Comisión para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

**Décimo primero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente la Comisión ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 74 a 87 de la Ley Estatal;
- IV. La denuncia implique el ejercicio del derecho de acceso a la información, o
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.

La Dirección emitirá el acuerdo de desechamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo para su desahogo y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, notificando tal determinación al promovente, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Décimo segundo.** La Dirección, en su caso, a través del acuerdo de admisión notificará al particular y al sujeto obligado su determinación acerca de la procedencia de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

**Décimo tercero.** Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en Ley Estatal.

## **CAPÍTULO II** DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

**Décimo cuarto.** La Dirección requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar dicho informe dentro de los tres días hábiles siguientes a la mencionada notificación.

**Décimo quinto.** A fin de que la Comisión pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado, la Dirección podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

## **CAPÍTULO III** DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

**Décimo sexto.** Corresponde a la Dirección integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como elaborar y presentar al Pleno el proyecto de resolución de las mismas.

El Pleno deberá resolver la denuncia dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución deberá estar fundada y motivada e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado.

Para el caso de haberse detectado un incumplimiento, la resolución deberá precisar los términos en los que el sujeto obligado deberá atender y subsanar las inconsistencias.

**Décimo séptimo.** La resolución del Pleno podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente, o
- II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o

actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Las resoluciones que emita el Pleno en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Décimo octavo.** Para el caso de haberse resuelto por el Pleno como fundada la denuncia correspondiente, la resolución aprobada será notificada por la Dirección al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

#### **CAPÍTULO IV** DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA FUNDADA LA DENUNCIA

**Décimo noveno.** El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Dirección dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

**Vigésimo.** Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, la Dirección determinará, en su caso, el cumplimiento de la resolución, para lo cual emitirá el acuerdo correspondiente y ordenará el cierre del expediente.

**Vigésimo primero.** En caso de que el sujeto obligado no cumpla total o parcialmente con la resolución del Pleno, en la forma y términos establecidos, la Dirección notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Dirección elaborará el acuerdo de cumplimiento en los términos referidos en el numeral Vigésimo de los presentes Lineamientos.

**Vigésimo octavo.** Si el sujeto obligado no da cumplimiento total o parcialmente a la resolución del Pleno, en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles, la Dirección deberá elaborar un proyecto de dictamen de incumplimiento, proponiendo las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la determinación del Pleno.

Una vez aprobado el dictamen de incumplimiento por parte del Pleno, la Dirección será la responsable de dar seguimiento y ejecutar el dictamen aprobado por el Pleno.

---



**C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas, **Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría**, Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez**, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e **Ing. Francisco José Castro Azar**, Encargado del Despacho del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**OBJETO.-** Publicar en el Periódico Oficial del Estado los porcentajes, fórmulas y variables para la distribución por municipio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos establecidas en el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

**A.- REGIONES TERRESTRES:**

Se distribuirá al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la disposición quinta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos publicada (DOF 4/06/2015), y/o así como a los montos determinados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**B.- REGIONES MARÍTIMAS:**

**La distribución a los municipios será de la siguiente forma:**

1. El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
2. El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
3. El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.

**I.- DAÑOS AL ENTORNO SOCIAL:**

La determinación de los municipios sujetos de distribución del Fondo por daños al entorno social parte de las siguientes consideraciones:

- a) En el estado de Campeche, de acuerdo al Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de Petróleos Mexicanos, la empresa reconoce presencia operativa en los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón y Palizada.
- b) El Inventario Petrolero de la Secretaría de Energía, determina que existen pozos petroleros en los municipios de Carmen, Champotón y Palizada, lo cual denota que, independientemente de las actividades de producción, previamente hubo actividades de exploración en estos municipios.



- c) Las principales actividades de exploración y producción se desarrollan en la Sonda de Campeche, esto implica que cualquier afectación social ocurrirá sobre las comunidades asentadas a lo largo de la costa campechana, siendo los municipios de Calkiní, Campeche, Champotón, Carmen y Palizada, los que cuentan con poblaciones a lo largo de la zona costera.

Con base en estas consideraciones, los municipios sujetos de distribución del Fondo por daños al entorno social son los de Calkiní, Campeche, Champotón, Carmen y Palizada.

- I. a) Determinación de los aspectos a considerar en la distribución del Fondo con base en afectaciones sociales:

Un asunto esencial para la distribución de los recursos del Fondo con base a las afectaciones sociales, es que la misma debe enfocarse fundamentalmente hacia las personas. Por tal razón, este ejercicio requiere disponer de la información para cada municipio seleccionado, sobre el número de personas afectadas en relación a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos para un año determinado. Esta acotación conlleva a reconocer que no necesariamente se contarán con los datos para todos los municipios sobre alguna afectación o daño social determinado, por lo tanto, la propuesta de distribución para lo social se basa sólo en indicadores realmente disponibles sobre la población afectada en los municipios sujetos de distribución.

Con base en lo anterior, se puede determinar una relación entre la realización de las actividades petroleras y las afectaciones directas a determinados sectores sociales o económicos de los municipios en cuestión. Así es posible establecer esta relación entre el incremento de las actividades petroleras con el moderado aumento en el número de delitos en las localidades cercanas o donde se llevan a cabo las actividades de explotación y extracción de hidrocarburos. Al mismo tiempo, para las localidades costeras existen afectaciones directas al sector pesquero derivadas de las actividades petroleras, debido a que desde que éstas iniciaron en la Sonda de Campeche subsisten las restricciones a las áreas de pesca en las zonas de explotación y producción. De esta forma, es posible determinar que, en términos sociales, el sector pesquero fue uno de los primeros afectados por este tipo de actividades.

- II. b) Variable y fórmula para determinar el daño al entorno social para la distribución de los recursos del Fondo:

Con base en la disponibilidad de datos sobre las afectaciones sociales en cada municipio derivado de las actividades exploración y extracción de hidrocarburos y el destino previsto para los recursos del Fondo, es posible proponer como criterios de distribución el número de delitos por municipio, el número de personas dedicadas a las actividades pesqueras, y los rezagos existentes en materia de servicios básicos a las viviendas (agua potable, electrificación y drenaje).

Para cada uno de estos elementos se considerarán las siguientes variables:

1. Número de delitos por municipios, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
2. Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);
3. Número de personas por municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).



Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left( 0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_{i,j}} M_t \right) + \left( 0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left( 0.1 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$ : es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t.  
 $M_t$ : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t.

PM: es la población del municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\Sigma PM$ : Suma de la población en los municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

PMP: Población municipal en la actividad Pesca en el municipio i en el año t

$\Sigma PMP$ : suma de población municipal en la actividad Pesca en los municipios con derecho al fondo en el año t

DM: Total de delitos cometidos en el municipio i en el año t

$\Sigma DM$ : Suma del total de delitos cometidos en los municipios con derecho al fondo en el año t

Valor de las Variables para determinar el Daño al Entorno Social

Municipio	(PM) CARENCIA (SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA) EN 2015	(PMP) PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA EN 2013	(DM) DELITOS COMETIDOS EN 2016	Proporción (PM)	Proporción (PMP)	Proporción (DM)	Monto a Distribuir de (PM 0.03)	Monto a Distribuir de (PMP 0.02)	Monto a Distribuir de (DM 0.1)	Total a distribuir por Concepto de (DS) Daño al Entorno Social	Coefficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social
Calakmul				-	-	-	0	0	0	0	-
Calkini	30,089	498	25	0.161	0.050	0.014	321,025	66,441	91,843	479,309	0.048
Campeche	38,172	1,871	833	0.204	0.187	0.460	407,264	249,620	3,060,196	3,717,080	0.372
Candelaria				-	-	-	0	0	0	0	-
Carmen	68,270	4,726	871	0.365	0.474	0.481	728,385	630,520	3,199,797	4,558,703	0.457
Champotón	45,723	2,493	63	0.244	0.250	0.035	487,827	332,604	231,443	1,051,875	0.105
Escárcega				-	-	-	0	0	0	0	-
Hecelchacán				-	-	-	0	0	0	0	-
Hopelchén				-	-	-	0	0	0	0	-
Palizada	4,923	391	20	0.026	0.039	0.011	52,524	52,165	73,474	178,164	0.018
Tenabo				-	-	-	0	0	0	0	-
<b>Totales</b>	<b>187,177</b>	<b>9,979</b>	<b>1,812</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1,997,026</b>	<b>1,331,351</b>	<b>6,656,753</b>	<b>9,985,130</b>	<b>1.000</b>

## II. DAÑOS AL ENTORNO ECOLÓGICO:

I. a) Determinación de los aspectos a considerar en la distribución del Fondo con base en afectaciones ecológicas:

Que la Séptima Disposición de las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, considera las áreas localizadas en regiones marítimas, "los recursos recaudados se asignarán a la entidad federativa que corresponda, conforme a las superficies asociadas obtenidas por el método de equidistancias utilizado por el INEGI; distribuyéndose a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de las actividades de extracción y/o exploración de hidrocarburos realizada en



*las áreas ubicadas en las regiones marítimas, de conformidad con la forma de distribución que establezcan las legislaturas locales”.*

Que para Campeche y en apego a las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo arriba mencionado; todos los municipios de la Entidad son afectados con daño ambiental resultado de las actividades de extracción y/o exploración de hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos, identifica los impactos y daños ambientales generados por las acciones de exploración y explotación de los hidrocarburos en la zona marina: *“En el ámbito marino, se detectó que los impactos ambientales más importantes se refieren al ingreso de sustancias tóxicas al ambiente acuático, con las subsecuentes afectaciones a las poblaciones de organismos sésiles, así como al potencial de daño de ecosistemas importantes como arrecifes coralinos o lagunas costeras.”*

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública y el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Gobierno del Estado de Campeche determinan que los daños al medio ambiente costero-marino resultantes de las actividades de extracción y/o exploración de hidrocarburos en la zona marina, dependen en extensión, magnitud e intensidad del tipo de actividad que se esté desarrollando, así como del tamaño y complejidad del proceso, la naturaleza y sensibilidad del ambiente circundante, la efectividad de la planeación y prevención de la contaminación y también de las técnicas de control y mitigación de impactos ambientales.

**Daños ambientales provenientes de las actividades de exploración y/o extracción en la Sonda de Campeche:**

Calidad del Aire por emisiones de GEIs

Las fuentes primarias de emisiones atmosféricas se pueden enlistar de la siguiente manera:

- Quema y venteo de gas.
- Procesos de combustión provenientes de equipos diésel y turbinas de gas.
- Gases fugitivos de las operaciones de carga y almacenamiento, y pérdidas en los equipos de proceso.
- Partículas suspendidas provenientes de la movilización de los suelos durante la construcción y el tráfico de vehículos.
- Partículas provenientes de otras fuentes de combustión y de las pruebas de pozos.

Daño Ambiental por la contaminación del Aire:

Los vientos predominantes en la costa campechana en todos sus municipios costeros, indican un patrón permanente desde el mar hacia la tierra, transportando los contaminantes que emiten las plataformas que se encuentran explorando o bien explotando hidrocarburos, generando no sólo el daño en la capa de ozono, sino que la proclividad de las alteraciones ambientales asociadas a este tipo de sustancias por una exposición prolongada y de manera constante resultan en lluvia ácida, cambio de pH en cuerpos de agua incluyendo el mar, afectación de los organismos con conchas y exoesqueletos de carbonato de calcio, cambio en el patrón de precipitaciones, lo que repercute tanto en los parámetros fisicoquímicos como salinidad y pH, así como en el aporte de nutrientes provenientes de los ecosistemas de humedales y manglares que se encuentran a lo largo de toda la costa campechana. La alteración de hábitats críticos ocasionada por lo antes descrito, repercute directamente en las cadenas tróficas, en la composición, riqueza y diversidad de las poblaciones de organismos vivos marinos y costeros, así como en la estructura de los mismos, afectando los servicios que prestan.



#### Daño Ambiental por la contaminación del Agua:

Las corrientes de desechos líquidos más importantes provenientes de la exploración y explotación de hidrocarburos son las siguientes:

- Agua congénita
- Fluidos de perforación, recortes y químicos del tratamiento de pozos.
- Aguas de proceso, lavado y drenaje.
- Alcantarillados, aguas sanitarias y domésticas.
- Derrames y fugas.
- Aguas de enfriamiento.

Al igual que en el caso de la atmósfera, la magnitud del impacto que se generará depende de la etapa en que se encuentre el proyecto. Durante las etapas de prospección sísmica, por ejemplo, los volúmenes de aguas residuales son mínimos y relacionados principalmente a los campamentos plataformas y barcasas. En la perforación exploratoria el principal efluente líquido son los fluidos y recortes de perforación, en las operaciones de producción, una vez que el desarrollo ha sido concluido, la principal fuente son las aguas congénitas que deben llevar un tratamiento especial.

Las descargas de aguas congénitas en el océano provocan alteraciones en los organismos bentónicos a una distancia de hasta 25 metros de la misma y afectan a la diversidad de especies hasta una distancia de 100 m, los lodos con base de aceite y los recortes oleosos afectan a los organismos bentónicos hasta 800 metros debido a sus elevadas concentraciones de hidrocarburos.

Para estos recortes y lodos, el criterio de riesgo sobre las estructuras de las comunidades ha sido sugerido sobre una base de concentración de petróleo 1000 ppm, aunque algunas especies muestran efectos desde las 150 ppm. Los altos niveles de sales y el pH básico de ciertos fluidos y recortes de perforación poseen un impacto potencial sobre los cuerpos y salidas de agua dulce dentro del mar.

El agua congénita es el volumen líquido de mayor tamaño en las operaciones de explotación, algunos de sus constituyentes típicos son sales inorgánicas, metales pesados, sólidos, químicos de producción, benceno, hidrocarburos aromáticos y, ocasionalmente, material radiactivo natural. El impacto ambiental de la disposición de las aguas congénitas a otros cuerpos de agua diferentes al océano, dependen de su cantidad, sus componentes, el ambiente receptor y las características para su dispersión. La magnitud del impacto solo puede ser establecida mediante una evaluación de impacto ambiental.

Los volúmenes de aguas congénitas varían considerablemente con el tipo de producción (petróleo o gas) y a través de la vida útil del campo. Frecuentemente, al inicio de las operaciones el agua asociada tiene volúmenes pequeños y estos se van incrementando hasta representar un 80% o más de la extracción. Otras corrientes de aguas residuales como las fugas y descargas de aguas de drenaje pueden causar contaminación de aguas subterráneas y superficiales. Los impactos serán más importantes en las áreas donde estas aguas sean utilizadas para consumo humano o en áreas de pesca o ecológicamente importantes.

#### Daño Ambiental en la Calidad del Agua:

Las corrientes marinas transportan los contaminantes, en especial los derrames de hidrocarburos generando daños de diversas magnitudes y mayores por el vertimiento sin el tratamiento adecuado de las aguas congénitas.



Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la zona marina son llevadas a cabo con embarcaciones. De acuerdo con el Decreto (DOF 18/12/07) por el que se aprueba el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el trece de febrero de dos mil cuatro, todos los buques involucrados en estas dos actividades deberán operar de acuerdo con este Convenio Internacional, es por ello que la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha (DOF 8/09/17) publica el Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el trece de febrero de dos mil cuatro, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Daño Ambiental en la Calidad de los ecosistemas costeros y marinos.

La situación actual del daño ambiental por las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos llevadas a cabo en la Sonda de Campeche, han resultado en el impacto ambiental en los ecosistemas costero-marinos y en las poblaciones de especies como las tortugas marinas y mamíferos marinos presentes en las aguas frente a los municipios de Carmen, Palizada, Campeche (Cayo Arcas y Cayo Arenas), Champotón, Tenabo, Hecelchakán y Calkiní.

Daño Ambiental en la Pesca.

La Sonda de Campeche es un área de alta biodiversidad y al mismo tiempo una región de intensa expansión industrial costera que incluye puertos industriales y pesqueros, explotación petrolera e industria pesquera. Se han reportado más de 320 especies de peces. Sin embargo, la intensa actividad que desarrolla PEMEX en la Sonda de Campeche, implica la posibilidad de impactos constantes de contaminación por petróleo y sus derivados en el medio ambiente marino, asociados a los procesos de exploración y explotación, actividades que incluyen transporte marítimo y submarino, operaciones de embarque y almacenamiento, accidentes en operaciones, rupturas de los oleoductos submarinos y de buques-tanque, derrames y explosiones de plataformas. Para ordenar la actividad pesquera, el INAPESCA elabora y la SAGARPA publica los planes de manejo de las pesquerías de caracol, camarón y robalo, en donde se mencionan las condicionantes específicas que Pemex debe llevar a cabo para que se cumpla con lo establecido por cada uno de los programas de manejo de cada especie.

Las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos pueden inducir cambios económicos, sociales y culturales. La dimensión de estos cambios es especialmente usos y costumbres tradicionales a ser afectadas. Adicionalmente, las restricciones actuales a las actividades de pesca contenidas en el Acuerdo (DOF 11/10/2016), mediante el cual las Secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche, en el que se establecen zonas de seguridad para la navegación y sobrevuelo en las inmediaciones de las instalaciones petroleras y para el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en zonas marinas mexicanas y su modificación al similar mediante el Acuerdo (DOF 7/12/2017).

Impactos sobre los ecosistemas

Muchos de los escenarios antes descritos pueden ocurrir sobre varios de los componentes ambientales al mismo tiempo, y de diversas áreas operativas. Las comunidades de plantas y animales pueden ser directamente afectados por cambios en sus ambientes a través de las variaciones en la calidad del agua, y lecho marino/sedimentos, o a través de fuentes como el ruido, luces extrañas y cambios en la cobertura de algas. Estos cambios pueden directamente afectar a la ecología, por ejemplo, hábitat, suministro de nutrientes y alimentos, áreas de crianza, rutas migratorias, vulnerabilidad a depredadores o cambios en los patrones de pastoreo de los herbívoros,



los cuales a su vez tendrán efectos secundarios sobre los depredadores.

Los daños que se producen en los ecosistemas marinos son: a) perturbación del bentos, b) remoción de los parches de pastos marinos y algas, c) erosión y la sedimentación, d) cambios en la composición del ecosistema, e) los ciclos de producción primaria, f) alteraciones diversas por prospecciones sísmicas.

Considerando que los proyectos de exploración y/o explotación deben ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos por la CNH, éstos se dividen en etapas de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Abandono las etapas de Visualización/Perfil, Conceptualización/Prefactibilidad y Definición/Factibilidad. En cada una de estas etapas se tienen diversos daños ambientales derivado de las siguientes actividades de la industria petrolera:

Vuelos de reconocimiento, aerofotogramétricos, de investigación magnética y gravimétrica en la exploración inicial y la exploración indirecta de prospección.

Las emisiones por la combustión de los motores y el ruido generan modificaciones a la calidad del aire. El ruido generado por los motores de los vehículos aéreos provoca alteraciones en la conducta de los animales existentes en el área, lo que a su vez puede derivar, dependiendo de la sensibilidad de las especies presentes, en abandono de nidos y crías, migración del área y muerte por estrés. La duración del impacto es variable, dependiendo de las especies presentes y la época del año en que se realicen los vuelos.

Barcos de investigación en la exploración indirecta de prospección.

Las emisiones de los equipos de investigación pueden alterar la calidad del aire. El impacto depende de las condiciones de circulación de vientos en las áreas marinas. La circulación de los barcos de investigación genera perturbaciones en las especies marinas, principalmente en zonas de poca profundidad, o esteros y zonas arrecifales. Asimismo, las ondas magnéticas y gravimétricas que se producen en este tipo de exploración pueden causar efectos negativos en la fauna marina. El impacto es temporal y de corto plazo, aunque puede variar dependiendo de la sensibilidad de las especies y la época del año en que se efectúe la actividad. La circulación de los barcos de investigación puede afectar a la circulación de equipos marinos pesqueros o turísticos, entorpeciendo su circulación o bien impidiendo el paso de los mismos al área en exploración.

Instalación de equipos durante la exploración indirecta y directa de prospección y exploración confirmatoria.

La instalación de los equipos de perforación y prospección sísmica pueden requerir cortes y nivelaciones de terreno, lo cual generará modificaciones en la conformación del terreno. Impacto permanente. En las actividades de exploración indirecta, la instalación de los equipos, principalmente los sismológicos provocarán alteraciones puntuales de las condiciones de los fondos marinos en donde se instalen los equipos. La adecuación del área para la instalación de equipos implica la remoción de la vegetación marina existente en el punto, el impacto es puntual, de corto plazo y baja magnitud. Las maniobras de instalación de equipos y la presencia humana, provocan el ahuyentamiento momentáneo de la fauna silvestre que se pueda encontrar en el sitio. El arrastre de los equipos desde los barcos provoca molestias a la fauna marina pelágica y bentónica, y puede causar daños físicos a fauna bentónica como los corales. Impacto de corto plazo y baja magnitud, salvo en el caso de daños físicos a corales.

Perforación durante la investigación sísmica.



Los equipos que se utilizan para la perforación de los pozos de detonación generan emisiones a la atmósfera tanto por el uso de combustibles como por las partículas que producen al perforar el material edáfico y geológico del sitio. Las perforaciones pueden intemperizar el material geológico subyacente lo cual tiene potencial de generar alteraciones químicas en los suelos e infiltraciones de las sustancias que pueden generarse en la superficie rocosa expuesta. El impacto puede ser de carácter temporal y su importancia depende de la profundidad del nivel freático y distancia al acuífero. Si las perforaciones alcanzan y/o rebasan el nivel freático pueden provocar contaminación de los acuíferos por la posibilidad de ingreso al mismo de las sustancias potencialmente generables al intemperizar las rocas. El impacto puede considerarse puntual y de baja magnitud, dependiendo de los usos que puede tener el agua subterránea. La presencia humana, el ruido de la maquinaria y el tránsito de vehículos ocasionan que la fauna silvestre se desplace a otras áreas. El impacto es momentáneo, pero su importancia depende la sensibilidad de las especies y la época del año en que se realice la actividad. La operación de la maquinaria, la turbiedad que puede generarse durante la perforación de los pozos de detonación y el ruido que se genera provocan modificaciones en la conducta de los organismos pelágicos y afectar directamente a algunos organismos bentónicos. La presencia de embarcaciones de investigación, así como la actividad en general, limita el uso tradicional de área para la pesca o el turismo.

Explosiones durante la investigación sísmica.

Las voladuras necesarias para este tipo de investigación generan, por un lado, gases y, por otras partículas que modifican la calidad del aire. Las explosiones pueden provocar fisuramientos del material geológico, lo que aumenta la superficie intemperizada de roca incrementando, por lo tanto, las posibilidades de modificaciones en la geoquímica del sustrato rocoso. El ruido, producto de las explosiones, provoca que la fauna terrestre se aleje temporalmente del área. De existir especies bajo estatus o especies anidando o en época de reproducción el impacto podría considerarse de importancia. Las vibraciones y el ruido producto de las detonaciones generan que la fauna marina se aleje temporalmente del área, de presentarse esta actividad en áreas arrecifales o en sus inmediaciones este impacto tiene una relevancia significativa. De existir estructuras de tipo arqueológico subacuático de relevancia para el patrimonio de la región, estas se pueden afectar debido a las vibraciones producto de las detonaciones.

Construcción de plataforma marina y contrapozo durante la exploración directa de prospección, exploración confirmatoria, construcción para explotación marina.

La operación de los equipos de transporte, de soldadura y la pintura que se aplica, emiten gases a la atmósfera que generan modificaciones a la calidad del aire. El impacto es puntual y de baja magnitud debido a la circulación de los vientos en las zonas marítimas y la no existencia de barreras. Una disposición inadecuada de los residuos generados durante estas actividades puede provocar contaminación de los suelos, de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. El anclaje de las plataformas y la perforación de los contrapozos generan movimientos de materiales del fondo marino que aumentan la turbidez del agua y generan impactos sobre la fauna pelágica y bentónica. La presencia permanente de las estructuras de la plataforma genera la creación de un nuevo hábitat, sobre todo para especies fijas como algunos moluscos, corales, etc., lo que implica por sí mismo una transformación del hábitat. Las plataformas son un elemento extraño al paisaje marino, por lo que su presencia se considera un impacto negativo a la estética del área de manera permanente. El uso acostumbrado del área en la que se instalen las plataformas, ya sea para la pesca o con fines recreativos, se verá impedido por la actividad, lo que se considera un impacto negativo en este parámetro.

Arrastre de líneas durante la prospección sísmica en áreas marítimas.



El arrastre de los cables que se utilizan para llevar las señales desde los puntos de detonación a los equipos de registro, puede causar un impacto sobre la flora y fauna bentónicas, pues pueden ser removidas por dicho arrastre. En caso de que esta actividad afecte áreas arrecifales o a organismos sensibles la magnitud del impacto podrá considerarse de significancia.

Construcción de infraestructura de apoyo (almacenes, áreas de disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, agua potable, instalaciones sanitarias y de drenaje, gasoductos y/o oleoductos, tanques de almacenamiento, cerca perimetral, casa de bombas), durante la exploración directa de prospección, exploración confirmatoria, construcción para la explotación.

La operación de maquinaria y equipo, movimientos de materiales, tránsito de embarcaciones y consumo de energía generan emisiones de gases, partículas y ruido que alteran la calidad del aire de los sitios del proyecto; el impacto es temporal, pero puede ser de magnitud importante dependiendo del área que se ocupe, principalmente en la construcción de los gasoductos y/o oleoductos que pueden ser de gran longitud. Las instalaciones que se hacen pueden resultar en modificaciones de los patrones de vientos, aumento del efecto sombra proyectada por la misma infraestructura hacia el fondo del mar y, por lo tanto, creándose modificaciones en los hábitats bentónicos diferentes a los existentes de manera previa. Los cortes y rellenos para la nivelación de terrenos, o la acumulación de materiales removidos supone cambios en la topografía del área, lo que se considera una modificación geomorfológica, cuya magnitud e importancia dependerá de las condiciones del área y de los volúmenes de materiales que puedan ser removidos. Los suelos de toda el área donde se desarrollen las actividades citadas, serán totalmente transformados ya sea por su remoción, mezcla con otros materiales o compactación, lo que los inutilizará para volver a sostener la actividad que en ellos se desarrollaba si esta no era de tipo industrial el impacto es permanente y se podría considerar su magnitud en función de la calidad de los suelos para el sostenimiento de poblaciones de flora marina. La fauna silvestre, tanto local como migratoria, serán ahuyentadas de la zona debido a la presencia humana y el constante tránsito vehicular y el ruido. La instalación de gasoductos y/o oleoductos sobre el lecho marino, causarán impactos sobre la fauna bentónica y coralina en su caso. El impacto es permanente y de magnitud media cuando se trate de áreas coralinas. Estas actividades y acciones tienen un efecto directo sobre el hábitat al interrumpir las rutas migratorias y corredores biológicos, disminuir la abundancia de individuos y/o especies, modificar la distribución de las mismas, etc., el impacto es permanente y su importancia puede ser significativa si se encuentran especies bajo estatus de protección, sensibles o la zona es un relicto natural de algún ecosistema. Todos los elementos que se construyen en las etapas referidas son ajenos al paisaje natural, lo que obviamente genera un impacto sobre el mismo, cuya magnitud e importancia variará dependiendo de la calidad y atributos del paisaje y/o su uso como área recreativa. En algunos de los casos, se pueden encontrar elemento del patrimonio cultural sumergido en la región, los cuales pueden ser afectados por la actividad y construcciones.

Desarrollo de pozos de exploración, extracción de petróleo y/o gas durante la operación de campos en explotación.

La operación de maquinaria y equipo, movimientos de materiales, consumo de energía, operación del quemador de gas, generan emisiones de gases, partículas y ruido que alteran la calidad del aire de los sitios del proyecto; el impacto es permanente y de magnitud importante dependiendo del área que se ocupe. Los residuos sólidos generados, así como los posibles derrames de aceites y lubricantes de las embarcaciones y maquinaria pueden contaminar el agua marina si no se disponen y manejan adecuadamente. El consumo de agua o el vertimiento a cuerpos de agua superficiales de las aguas congénitas, por un lado, puede disminuir la disponibilidad del recurso y, por otro, contaminar los ríos y arroyos de la zona. La extracción del agua congénita provocará la disminución del recurso hídrico subterráneo si esta no es reinyectada al acuífero. Las emisiones de la quema y venteo de gas generan partículas y CO<sub>2</sub> que rebasan la cantidad que la flora regional puede



absorber, lo que provoca alteraciones estomáticas en la flora costero-marina local. Asimismo, la posible disminución del agua subterránea generará alteraciones en las poblaciones vegetales que requieren de ella para su subsistencia. La constante actividad humana ahuyentará de manera definitiva a las especies silvestres y propiciará presiones sobre sus poblaciones por disminución del hábitat y cacería furtiva. La flora y fauna marina pueden ser alteradas por pequeños derrames de lodos lubricantes, ya que estos pueden contener sustancias tóxicas a las mismas. El hábitat puede ser alterado por la posible contaminación del agua subterránea que aflora en el ambiente kárstico de la Sonda de Campeche, la ausencia de especies clave dentro de la estructura trófica resulta en la alteración del funcionamiento mismo del ecosistema, así como por la interrupción de rutas migratorias.

II.b) Variable y fórmula para determinar el coeficiente del daño al entorno ecológico sería la siguiente:

$$CE_{i,t} = \left[ FA \left( \frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[ FM \left( \frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

- CE<sub>i,t</sub>: es el Coeficiente del Daño Ecológico del municipio i.
- FA: es el Factor correspondiente a la contaminación por Aire.
- FM: es el Factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA.
- ST<sub>i</sub>: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i.
- ANP<sub>i</sub>: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el municipio i.
- GAP<sub>i</sub>: es el índice de afectación por proximidad del municipio i.
- KC<sub>i</sub>: son los kilómetros de Costa del municipio i.

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Ambiental

**(FA) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR AIRE**

Municipio	ST KM2	ANP	GAP grado de afectación por proximidad	(ST+ANP)(GAP)	Proporción (FA)	Coeficiente de (FA*.6)	Monto a Distribuir del (FA) Factor por Contaminación por Aire
Calakmul	14,138.76	10,247.00	0.221	5,389.25	0.1340	0.080	\$ 802,771
Calkiní	2,305.41	787.00	0.509	1,574.04	0.0391	0.023	\$ 234,465
Campeche	3,252.05	58.00	0.649	2,148.22	0.0534	0.032	\$ 319,994
Candelaria	5,590.66	164.00	0.572	3,291.67	0.0818	0.049	\$ 490,319
Carmen	8,661.09	4,125.00	0.920	11,763.20	0.2925	0.175	\$ 1,752,220
Champotón	6,884.83	85.00	0.739	5,150.70	0.1281	0.077	\$ 767,237
Escarcega	4,692.06	1,118.00	0.613	3,561.57	0.0886	0.053	\$ 530,523
Hecelchakán	1,307.49	167.00	0.524	772.63	0.0192	0.012	\$ 115,090
Hopelchen	7,899.40	672.00	0.324	2,777.13	0.0690	0.041	\$ 413,675
Palizada	2,136.23	1,344.00	0.872	3,034.76	0.0755	0.045	\$ 452,051
Tenabo	1,056.37	244.00	0.582	756.82	0.0188	0.011	\$ 112,733
<b>Total</b>	<b>57,924.35</b>	<b>19,011.00</b>	<b>6.525</b>	<b>40,219.99</b>	<b>1.0000</b>	<b>0.600</b>	<b>\$ 5,991,078</b>

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Marítimo



**(FM) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR MAR**

Municipio	KC	GAP grado de afectación por proximidad	(KC)(GAP)	Proporción (FM)	Coficiente de (FM*.4)	Monto a Distribuir del (FM) Factor por contaminación por Mar
Calakmul	0	0.221	0.00	0.0000	0.000	\$ -
Calkiní	94	0.509	47.85	0.1447	0.058	\$ 578,021
Campeche	53	0.649	34.40	0.1040	0.042	\$ 415,545
Candelaria	0	0.572	0.00	0.0000	0.000	\$ -
Carmen	159	0.920	146.28	0.4425	0.177	\$ 1,767,188
Champotón	109	0.739	80.55	0.2436	0.097	\$ 973,125
Escarcega	0	0.613	0.00	0.0000	0.000	\$ -
Hecelchakán	10	0.524	5.24	0.0158	0.006	\$ 63,304
Hopelchen	0	0.324	0.00	0.0000	0.000	\$ -
Palizada	0	0.872	0.00	0.0000	0.000	\$ -
Tenabo	28	0.582	16.30	0.0493	0.020	\$ 196,870
<b>Total</b>	<b>453</b>	<b>6.525</b>	<b>330.61</b>	<b>1.0000</b>	<b>0.400</b>	<b>\$ 3,994,052</b>

El FA y el FM deberán determinarse por el peso que tiene la contaminación por aire o por mar el factor determinará entonces el valor total.

Se ha determinado que la FA es Igual a 0.6 y por lo tanto la FM es 0.4

Municipio	Monto a Distribuir por		Total a distribuir por Concepto de (DE) Daño al Entorno Ecológico	Coficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico
	(FA) Factor por contaminación por Aire	(FM) Factor por contaminación por Mar		
Calakmul	\$ 802,771	\$ -	\$ 802,771	0.0804
Calkiní	\$ 234,465	\$ 578,021	\$ 812,486	0.0814
Campeche	\$ 319,994	\$ 415,545	\$ 735,540	0.0737
Candelaria	\$ 490,319	\$ -	\$ 490,319	0.0491
Carmen	\$ 1,752,220	\$ 1,767,188	\$ 3,519,407	0.3525
Champotón	\$ 767,237	\$ 973,125	\$ 1,740,362	0.1743
Escarcega	\$ 530,523	\$ -	\$ 530,523	0.0531
Hecelchakán	\$ 115,090	\$ 63,304	\$ 178,393	0.0179
Hopelchen	\$ 413,675	\$ -	\$ 413,675	0.0414
Palizada	\$ 452,051	\$ -	\$ 452,051	0.0453
Tenabo	\$ 112,733	\$ 196,870	\$ 309,603	0.0310
<b>Total</b>	<b>\$ 5,991,078</b>	<b>\$ 3,994,052</b>	<b>\$ 9,985,130</b>	<b>1.0000</b>

En caso de un evento catastrófico de contaminación marina

Con base en lo expuesto se da a conocer:

**PRIMERO.** - La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es la siguiente:

$$FP_{i,t} = F_{i,t} \cdot Mt$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\sum CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DE_{i,t} + DSI_{i,t})}{\sum (DE_{i,t} + DSI_{i,t})} \cdot Pi$$

Dónde:



$FP_{i,t}$ : es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso a), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t.

$F_{i,t}$ : es el coeficiente definitivo de población del municipio i.

$M_t$ : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso a), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t.

$CP_{i,t}$ : es el coeficiente de población del municipio i en el año t.

$\Sigma CP_{i,t}$ : es la suma de los coeficientes de población de los municipios con derecho a distribución del fondo.

$DE_{i,t}$ : es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t.

$DS_{i,t}$ : es el coeficiente del Daño al Entorno Social del municipio i en el año t.

$P_i$ : es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i.

MUNICIPIO	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico	SUMA COEFICIENTE (DS+DE)	PROPORCIÓN DEL COEFICIENTE (DS+DE)	POBLACIÓN INEGI 2015 (PI)	COEFICIENTE DE POBLACIÓN (CP)	COEFICIENTE DEFINITIVO DE POBLACIÓN (F)	Total a distribuir en proporción directa a Población (FP)
Calakmul	-	0.0804	0.0804	0.0402	28,424	1,142.60	0.0062	\$ 287,556
Calkini	0.0480	0.0814	0.1294	0.0647	56,537	3,657.15	0.0198	\$ 920,391
Campeche	0.3723	0.0737	0.4459	0.2230	283,025	63,103.97	0.3408	\$ 15,881,329
Candelaria	-	0.0491	0.0491	0.0246	43,879	1,077.34	0.0058	\$ 271,133
Carmen	0.4565	0.3525	0.8090	0.4045	248,303	100,440.30	0.5425	\$ 25,277,736
Champotón	0.1053	0.1743	0.2796	0.1398	90,244	12,617.89	0.0681	\$ 3,175,536
Escárcega	-	0.0531	0.0531	0.0266	58,553	1,555.50	0.0084	\$ 391,471
Hecelchacán	-	0.0179	0.0179	0.0089	31,230	278.98	0.0015	\$ 70,210
Hopelchén	-	0.0414	0.0414	0.0207	40,100	830.65	0.0045	\$ 209,050
Palizada	0.0178	0.0453	0.0631	0.0316	8,971	283.10	0.0015	\$ 71,249
Tenabo	-	0.0310	0.0310	0.0155	10,665	165.34	0.0009	\$ 41,611
<b>Totales</b>	<b>1.0000</b>	<b>1.0000</b>	<b>2.0000</b>	<b>1.0000</b>	<b>899,931</b>	<b>185,152.82</b>	<b>1.0000</b>	<b>\$ 46,597,273</b>

**SEGUNDO.** - La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left( 0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_{i,j}} M_t \right) + \left( 0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left( 0.1 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$ : es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t.

$M_t$ : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t.

$PM$ : es la población del municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\Sigma PM$ : Suma de la población en los municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP$ : Población municipal en la actividad Pesca en el municipio i en el año t

$\Sigma PMP$ : suma de población municipal en la actividad Pesca en los municipios con derecho al fondo en el año t

$DM$ : Total de delitos cometidos en el municipio i en el año t



$\Sigma$ DM: Suma del total de delitos cometidos en los municipios con derecho al fondo en el año t

**TERCERO.** - La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\Sigma CE_{i,t}} Mt$$

$$CE_{i,t} = \left[ FA \left( \frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[ FM \left( \frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

$DE_{i,t}$ : es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso c), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t.

$CE_{i,t}$ : es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t.

$\Sigma CE_{i,t}$ : es la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los municipios con derecho a distribución del fondo.

Mt: es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 11, Fracción II.2, inciso c), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t.

FA :es el Factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6

FM :es el Factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA, que representa el 0.4

STi: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i

ANPi: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el municipio i

GAPi: es el índice de afectación por proximidad del municipio i.

KCi: son los kilómetros de Costa del municipio i

**CUARTO.** - En el caso de que se presentara daño ambiental en la calidad del agua, originado por derrames de hidrocarburos, bajo esa hipótesis el componente de la fórmula FA correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6 y el FM correspondiente a la contaminación por Mar, que representa el 0.4, quedarían invertidos en sus valores. Para quedar de la forma siguiente: FA contaminación por Aire el 0.4 y el FM contaminación por Mar el 0.6.

**QUINTO.**- Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la declaración universal de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección a la salud como derecho autónomo, elevado a rango constitucional en el Artículo 4 de la Constitución Federal, en la cual toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y debido a que el otorgamiento de estos recursos es eminentemente resarcitorio, consecuente a las afectaciones a las personas por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que generan diversos riesgos en la salud, es importante que como actividad concurrente se recomiende a los municipios cumplir con el destino que señala la fracción IV del Artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y, de la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que a la letra dice:

**“DÉCIMA CUARTA.** - Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:

- I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras



- de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;
- II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
  - III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;
  - IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y
  - V. Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado”

Será importante siempre priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los municipios.

**SEXTO.** - Los montos que reciba la entidad federativa del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, motivo por el que la estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

<b>DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2018</b>	
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2018	<b>334,900,000</b>
	-
<b>POR REGIONES MARÍTIMAS:</b>	<b>332,837,666</b>
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MPIOs.	<b>20%</b>
<b>MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS</b>	<b>66,567,533</b>
<b>INTEGRACIÓN:</b>	
FONDO POBLACIÓN 70%	<b>46,597,273</b>
FONDO DAÑO ECOLÓGICO 15%	<b>9,985,130</b>
FONDO DAÑO SOCIAL 15%	<b>9,985,130</b>
<b>MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS</b>	<b>66,567,533</b>
<b>POR REGIÓN TERRESTRE:</b>	<b>2,062,334</b>
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	<b>20%</b>
<b>MONTO A DISTRIBUIR</b>	<b>412,467</b>

DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO



MUNICIPIO	REGIÓN MARÍTIMA				REGIÓN TERRESTRE	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS ESTIMACIÓN 2018
	70% POBLACIÓN (F)	15% DAÑO ENT. SOCIAL (DS)	15% DAÑO ENT. ECOLÓGICO (DE)	IMPORTE TOTAL DE LA REGIÓN MARÍTIMA		
Calakmul	287,556	-	802,771	1,090,327	-	1,090,327
Calkini	920,391	479,309	812,486	2,212,185	-	2,212,185
Campeche	15,881,329	3,717,080	735,540	20,333,949	-	20,333,949
Candelaria	271,133	-	490,319	761,452	-	761,452
Carmen	25,277,736	4,558,703	3,519,407	33,355,846	412,467	33,768,313
Champotón	3,175,536	1,051,875	1,740,362	5,967,773	-	5,967,773
Escárcega	391,471	-	530,523	921,994	-	921,994
Hecelchakán	70,210	-	178,393	248,603	-	248,603
Hopelchén	209,050	-	413,675	622,726	-	622,726
Palizada	71,249	178,164	452,051	701,463	-	701,463
Tenabo	41,611	-	309,603	351,215	-	351,215
<b>Totales</b>	<b>46,597,273</b>	<b>9,985,130</b>	<b>9,985,130</b>	<b>66,567,533</b>	<b>412,467</b>	<b>66,980,000</b>

## TRANSITORIO

**Único.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez  
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría  
Secretario de Desarrollo Social y Humano.

C.P. América del Carmen Azar Pérez  
Secretaria de Finanzas.

Ing. Francisco José Castro Azar  
Encargado del Despacho del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.

EXPEDIENTE: 23/15-2016/3P-II

Hago saber que en el expediente 23/15-2016/3P-II, Instruido en contra de PABLO GERÓNIMO MEZQUITA Y/O PABLO JERÓNIMO MEZQUITA Y SALVADOR JIMÉNEZ CÓRDOVA Y/O SALVADOR CÓRDOBA, por

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. GUADALUPE TORRES SUAREZ Y JOSÉ FRANCISCO GORDILLO ACOSTA, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de Diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, al ignorarse el domicilio del C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ donde puede ser notificado, y en vista que por auto de fecha treinta de diciembre del año dos mil quince (visible a foja 321 del tomo I) se ordenó la búsqueda y localización del antes mencionado, girándose oficio a diversas dependencias, lográndose obtener el ultimo paradero proporcionado por la Policía Ministerial (visible a foja 455 del tomo I) siendo este con residencia en Sabancuy, Carmen, Campeche, agotándose los medios establecidos por la ley para para hacerlo comparecer; es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; asimismo y en atención a la circular 96/SGA/16-2017 en la cual se señala el periodo vacacional y que de éste a quien suscribe le corresponde tomarlo del 22 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018 por lo que el juzgado actuará con una minoría del personal aunado que como se aprecia de las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete en este juzgado se concentraron todas las causa penales por ende las audiencias se fijan según la agenda general, siendo pertinente citar el día:

- » VEINTE de FEBRERO del dos mil dieciocho para efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREO PROCESAL Y CONSTITUCIONAL en el horario siguiente:
- » A las DIEZ HORAS, con el acusado Salvador Jiménez Córdoba y/o salvador Jiménez Córdoba,
- » a las ONCE HORAS con el acusado Pablo Jerónimo Mezquita y/o Pablo Gerónimo Mezquita;

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-”Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 10 de Enero del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A PABLO GERÓNIMO MEZQUITA Y/O PABLO JERÓNIMO MEZQUITA Y SALVADOR JIMÉNEZ CÓRDOVA Y/O SALVADOR CÓRDOBA, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 85/14-2015/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MÓNICA RUALCABA RODRÍGUEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 85/14-2015/1P-II, Instruido en contra de DANIEL MAURICIO CERVERA RAMÍREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del

delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, denunciado por la C. CECILIA GRANADOS MEDELLÍN, la C. Juez dictó un auto el día nueve de Enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) para continuar con la secuela procesal en la presente causa penal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. MÓNICA RUVALCABA RODRÍGUEZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a la diligencia de CAREO PROCESAL con el C. Juan Carlos Villanueva Peña el día y horario siguiente:

- » VEINTITRÉS de FEBRERO del año dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara Careo Supletorio, con el testimonio de la testigo ausente. Se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CON SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. MÓNICA RUVALCABA RODRÍGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 10 de Enero del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 85/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE A DANIEL MAURICIO CERVERA RAMÍREZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 31/16-2017/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JANET BADILLO CRUZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 31/16-2017/1P-II, Instruido en contra de JORGE GABRIEL DÍAZ DÍAZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por la C. JANET BADILLO CRUZ, la C. Juez dictó un auto el día ocho de enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la C. BADILLO CRUZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día DIECISÉIS de FEBRERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional y Procesal con el acusado; asimismo se le haga saber la fecha y hora en que deberá de comparecer ante la psicóloga MARISOL REYES VARGAS, para efectos de llevar a cabo la revaloración psicológica.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha y horas señaladas se procederá a decretar ausencia de testigo, por ende la declaración rendida ante el órgano investigador, será tomada en consideración al momento de resolver en definitiva, así como se decretara careo supletorio con el acusado.-

De igual forma, se apercibe al C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. JANET BADILLO CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Enero del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 31/16-2017/1P-II, QUE SE INSTRUYE A JORGE GABRIEL DÍAZ DIAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE NÚMERO 07/16-2017/P-IV**

**C. PERLA KARINA CETZ SALAZAR.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 07/16-2017/P-IV INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS, DENUNCIADO POR LA C. PERLA KARINA CETZ SALAZAR Y DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL C. REMIGIO AUDOMARO CEH POOT, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

“JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HECELCHAKÁN, CAMPECHE A **SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**ASUNTO:** El estado que guardan los presentes autos, en el que se observa que hasta la presente fecha no se ha podido notificar la sentencia dictada por esta autoridad con fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete, a la querellante PERLA KARINA CETZ SALAZAR, en virtud de que se desconoce su paradero, por lo que; **SE PROVEE:** 1).-Para no seguir retrasando aún más la secuela procesal en este asunto, se ordena de nueva cuenta a la actuario adscrita a este juzgado, que de cumplimiento a lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, esto es notifique por medio de edictos publicados por TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial la SENTENCIA CONDENATORIA, dictado por esta autoridad con fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete, a la C.PERLA KARINA CETZ SALAZAR, para los efectos legales correspondientes. Apercibiendo a la Actuaría que deberá de anexar a los autos dichos periódicos, para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LAM. EN D.J. SILVIAMERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICDA.MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Sentencia condenatoria dictada con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete en cuyos puntos resolutive a la letra dice:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Se encuentra acreditada la existencia del cuerpo del delito de **LESIONES CALIFICADAS** ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, 143 párrafo primero segunda parte, fracción II inciso a, 140 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor; querrellado por la C. **PERLA KARINA CETZ SALAZAR.-**

**SEGUNDO:** El **C.REMIGIO AUDOMARO CEH POOT**, es plenamente responsable de la comisión del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, 143 párrafo primero segunda parte, fracción II inciso a, 140 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor; querrellado por la C. **PERLA KARINA CETZ SALAZAR.-**

**TERCERO:** Por esa responsabilidad criminosa, se hace acreedora a **NUEVE DÍAS DE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO**, imperante al momento de la comisión del hecho delictuoso por la comisión del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, 143 párrafo primero segunda parte, fracción II inciso a), 140 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor; querrellado por la C. **PERLA KARINA CETZ SALAZAR.-**

**CUARTO:** SE CONDENA a **REMIGIO AUDOMARO CEH POOT**, al pago de la cantidad de \$4090.24 (son: cuatro mil noventa pesos 24/100 m.n), misma cantidad que se deriva de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 m.n), que es el salario mínimo vigente en la entidad, multiplicado por catorce días de sanidad, en base al certificado médico de revaloración realizado en la persona de la pasiva, emitido por el DR. **JUAN ALEJANDRO CUJ CHI**, Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que concluyó: Las lesiones mencionadas no ponen en peligro la vida y tardan en sanar catorce (14) días, da la cantidad de \$1,022.56 (son: mil veintidós pesos 56/100 m.n), elevado al cuádruplo da la cantidad de \$4,090.24 (son: cuatro mil noventa pesos 24 /100 m.n), todo esto a favor de la querellante **PERLA KARINA CETZ SALAZAR**, por concepto de Reparación de Daño. -

**QUINTO:** De conformidad con lo que señala el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al serle notificada la presente resolución a las partes, hágaseles saber el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia en autos, por lo que respecta al sentenciado.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, hágasele saber al sentenciado que tiene el derecho de decidir a qué beneficio se acoge referente a la multa impuesta en la presente sentencia condenatoria.-

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo que establece por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de, se le hace saber a las partes que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar el acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos. En términos del artículo 7 de la Ley en cita, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, gírese atento despacho al **JUEZ DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, para que comisione al actuario de su adscripción y éste se sirva notificar al **C.REMIGIO AUDOMARO CEH POOT**, en el domicilio ubicado en **AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 97, DE LA COLONIA MANIGUA, C.P. 24187, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, la presente sentencia.-

**NOVENO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo sentenció la M EN D. **SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA**, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la LICDA. **MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe -

**LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.-**

**LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA**, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE NÚMERO 97/14-2015/P-IV**

**C. ARMANDO CARVAJAL OLVERA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 97/14-15/P-IV, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES, QUERELLADO POR DIEGO ALFREDO CAMARA PINKUS Y LINDA BEVERLY PINKUS CHAVES Y DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ARMANDO CARVAJAL OLVERA, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

“JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HECELCHAKÁN, CAMPECHE A **QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, el oficio número FGE/AEI/4784/2017, del LIC. EVARISTO DE JESUS AVILES TUN, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, dando respuesta al oficio número 121/17-2018/P-IV, Y ANEXANDO oficios enviados a distintas dependencias en las que solicita información de la dirección del C. ARMANDO CARVAJAL OLVERA, el oficio número 049001/410'100/3113\_OJCP/2017, de la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de Servicios Jurídicos, informando que en su sistema de registro de derechohabientes se basa en un sistema numérico y para poder ofrecer de manera fidedigna respuesta a la petición, necesita proporcionar el número de seguridad social Y/O Clave Única de registro de Población y/o registro Federal de Contribuyente o bien fecha y lugar de nacimiento del C. ARMANDO CARVAJAL OLVERA, el oficio número SB-IVC-1164/2017, del ING. INVING VEGA CEPEDA, superintendente Comercial Zona Campeche, en el que informa que después de una revisión a todas las bases de datos de la Zona Campeche a cargo de esa empresa, NO se encontró ningún registro del C. ARMANDO CARVAJAL OLVERA, y el oficio número 3937/2017, del LIC. MARGO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica, manifestando que una vez realizada la consulta en el Sistema de Altas y Bajas de ese Instituto, no se encontró dato alguno a favor del C. ARMANDO CARVAJAL OLVERA, **en consecuencia, SE PROVEE:**

**SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO. -1.-** Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, que no encontraron datos registrados del C. ARMANDO CARVAJAL OLVERA, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que se apersonaran hasta el domicilio de su abogado, quien les manifestó que desconoce el paradero de su asesorado, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual **se le hace de su conocimiento al inculpado ARMANDO CARVAJAL OLVERA, que**

**deberá comparecer ante éste juzgado, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES para llevar a efecto la audiencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA**, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado .- - - - - 2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”---

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado...** **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.-**

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 27/16-2017/1E-II.-**

**AL C. JUAN FRANCISCO VARGAS ALFONSO.- DOMICILIO.- SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Hecho de Tránsito de Vehículo, instruido en contra de JUAN FRANCISCO VARGAS ALFONSO, querellado por EDGAR ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, la c. Juez Interina dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Dado que la suscrita fuera nombrada Juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.

Asimismo se tiene por recibido el oficio 5420 del LIC. RUBEN ADRIAN ROMERO MALDONADO Juez Primero

de Primera Instancia de este Distrito Judicial mediante el cual remite el cuadernillo 193/2017 deducido del exhorto 10/17-2018/1E-I.

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que de autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete se giró exhorto al Juez Primero de Primera instancia del H. Tribunal del Estado de Veracruz para que en auxilio de los labores de este juzgado se programara el desahogo de declaración preparatoria y respectiva situación jurídica del C. JUAN FRANCISCO VARGAS ALFONSO, así como también se sirviera girar oficios a las distintas dependencias de la ciudad de Veracruz para la búsqueda y localización del antes mencionado.

- Con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, fue remitido mediante oficio 5420 del LIC. RUBEN ADRIAN ROMERO MALDONADO Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial el cuadernillo 193/2017 deducido del exhorto 10/17-2018/1E-II, en donde informa que dio cumplimiento a lo ordenado, así como también indica que no se encontró ningún registro de algún domicilio del C. JUAN FRANCISCO VARGAS ALFONSO, en las dependencias del Estado de Veracruz.

En virtud lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios para la búsqueda y localización del ciudadano JUAN FRANCISCO VARGAS ALFONSO de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día VEINTITRES DE FEBRERO del año dos mil dieciocho a las DIEZ HORAS, al desahogo de la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA.-

**Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:**

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como

**faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

**Ahora bien se le hace saber al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de la diligencia fijada en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos.**

**Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, notifíquese a la ciudadana JUAN FRANCISCO VARGAS ALFONSO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de diciembre del año nos mil diecisiete.

Secretaría de Acuerdos, Licda. María Guadalupe López Gutiérrez.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 13/16-2017.-**

**AL C. JONATHAN RAMIREZ NATAREN Y/O JONATHAN RAMIREZ NATADEN.-**

**DOMICILIO.- SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Hecho de Tránsito de Vehículo, instruido en contra de JONATHAN RAMIREZ NATAREN Y/O JONATHAN RAMIREZ NATADEN, querellado por LAURA DEL CARMEN SELENE RUIZ AGUILERA, la c. Juez Interina dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

Vistos: Téngase por presentado al licenciado AMADO GOMEZ GOMEZ, Secretario general de acuerdos común al pleno y a la presidencia del tribunal superior de justicia del Estado de Oaxaca, con su oficio de cuenta, por medio del cual, remite sin diligenciar el exhorto 06/17-2018-E/1E-II.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlense a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

**Ahora bien, dado lo manifestado por el agente estatal de investigaciones de Oaxaca en el oficio 613 mismo que obra a 140 de la presente causa penal, y siendo que se agotaron los medios para lograr la comparecencia de JONATHAN RAMIREZ NATAREN Y/O JONATHAN RAMIREZ NATADEN, en consecuencia, se cita al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, a las Once horas con treinta minutos, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano JONATHAN RAMIREZ NATAREN Y/O JONATHAN RAMIREZ NATADEN que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-**

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el**
- **numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los testigos de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, notifíquese a la ciudadana JONATHAN RAMIREZ NATAREN Y/O JONATHAN RAMIREZ NATADEN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**C e r t i f i c a:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos, Licda. María Guadalupe López Gutiérrez.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 129/12-2013.-**

**A LA C. FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO.- DOMICILIO.- SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, instruido en contra de ATILANO JIMÉNEZ CRUZ, querrellado por JUANA MARGARITA CANTE CHAN, la c. Juez Interina dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: se tiene por recibido el oficio 71/17-2018 de la oficialía de partes del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, mediante el cual informa que no fue recibido el disco toda vez que no trajo nada grabado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien en virtud lo anterior se ordena a la actuario realizar nuevamente las publicaciones del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete (visible a foja 279 dentro de la causa penal), así mismo se le exhorta que antes que envíe el disco se cerciore que contenga el contenido del antes mencionado.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuario Interina para que deje constancia fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario se procederá a lo siguiente:

Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.

**De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuario adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J.**

**NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ SALDAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.----**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con las manifestaciones del LIC.ROGER ALFREDO YANES MORALES fiscal adscrito y la C. IRMA PAVON ORDAN defensora publica realizadas en la diligencia de notificación de fecha diecinueve de septiembre del año en curso y siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.

Asimismo se aprecia que la actuario no le notificó al acusado el auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso.

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y siendo que el LIC.ROGER ALFREDO YANES MORALES fiscal adscrito y la C. IRMA PAVON ORDAN defensora publica realizaran en las diligencias de notificación de fecha diecinueve de septiembre del año en curso solicitaran se informe la hora de la audiencia y habiéndose realizado una revisión en el auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, efectivamente se aprecia que por error involuntario no se colocó la hora de la diligencia de los careos procesales y constitucionales.

En virtud lo anterior se le hace saber al LIC.ROGER ALFREDO YANES MORALES fiscal adscrito y la C. IRMA PAVON ORDAN defensora publica que se cita de nueva cuenta a la ciudadana FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO (testigo de hechos) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuario Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día SEIS del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de Careo Constitucional y Procesal con el acusado ATILANO JIMENEZ CRUZ.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio entre el testimonio de la C. FRANCI

PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO, con el acusado ATILANO JIMENEZ CRUZ.—

En cuanto a la forma de citar al ciudadano ATILANO JIMENEZ CRUZ, se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuario, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se le aplicará la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se le aplicara sucesivamente siendo las siguientes:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas,  
Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

**Por otra parte se comisiona a la actuario adscrita licenciada Micdalia Marín Castillo que le notifique al acusado el auto de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete (visible a foja 268 dentro de la presente causa), para su conocimiento y de conformidad con el numeral 79 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le ordena que en lo sucesivo de cumplimiento con la obligación que tiene, esto es, hacer las notificaciones personales, ya que de lo contrario, se hará acreedora a lo señalado en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.**

**Se le hace saber a la Defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos. De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuario adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ SALDAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, notifíquese a la ciudadana FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA

INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

**Certifica:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Secretaria de Acuerdos, Licda. María Guadalupe López Gutiérrez.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**

**C. EFRAIN REYES**

EN EL EXPEDIENTE No. 118/15-2016, RELATIVO al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA POR ILICITUD DEL OBJETO QUE PROMUEVEN LOS CC. ALEJANDRO RUBEN CÚ CORTES Y/O FELIPE SELEM SASÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE CARLOS JAVIER AVIL CURAL; EFRAIN REYES, LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE Y DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE., EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO; ESCARCEGA, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos, téngase por presentado al Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez, con su instancia de cuenta y en calidad de parte actora en el presente juicio, mediante el cual en el

primero solicita la devolución del original del testimonio de la escritura pública número 525/2014, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, titular de la Notaria Pública número 44 del Primer Distrito Judicial en el Estado, y en su segundo escrito solicita se notifique y emplase a juicio al C. Efraín Reyes, mediante periódico oficial de gobierno del Estado de Campeche; con lo que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho proceda, de conformidad con el ordinal 73 fracción VI del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2).- Asimismo tal y como lo solicita el ocurso, devuélvasele el instrumento público que refiere, previa identificación que de su persona realice y constancia certificada que se deje en autos, así como acuse de recibo, de conformidad con el ordinal 1372, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado Efraín Reyes, dado que han sido desahogadas las testimoniales ofrecidas por el promovente, a cargo de los ciudadanos Octavio Ramírez Cuevas y Ezequías Tun Puc, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en cita, y pese a que los diversos domicilios que señalaron algunas dependencias para localizar al demandado él mismo no se lo ubicó, tal y como se aprecia de las constancias que integran este expediente; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia del citado demandado, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado **EFRAÍN REYES**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA**

**CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

**ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. RIGOBERTO HENRIK VANYA DIAZ YAM**

**DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 199/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. LAURA CANDELARIA LOEZA CARVAJAL EN LO PERSONAL Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS DE INICIALES J.O.D.L. Y J.A.D.L. Y ADRIENE ESCARLETT DIAZ LOEZA EN CONTRA DEL C. JUAN ADOLFO DE JESUS DIAZ BARRANCOS, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto** el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:**

Se tiene por presentado el oficio 049001/410'100/2791\_OJCP/2017 de la licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche, con el cual informa que la aplicación del descuento de pensión alimenticia a cargo del C. Juan Adolfo de Jesús Barrancos fue realizado en tiempo y forma, mismo que hizo del conocimiento mediante oficio número 049001/410'100/1325\_OJCP/2017, mismo que consta en autos.

De igual forma, comunica que ha sido turnado al Jefe de Servicios de Desarrollo de Personal de la Subdelegación

01 San Francisco de Campeche, Campeche la solicitud de información requerida relativo a si fue realizada la aplicación de dicho porcentaje por concepto de alimentos al concepto citado como reparto de utilidades y de fondo de ahorro, por lo que se encuentra a la espera de la respuesta. -

Por último informa que Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, no cuenta con domicilio registrado en esa Subdelegación. -

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese el oficio y documentación adjunta a los presentes autos, para que obren conforme a derecho. -

Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario de este juzgado en las diligencias de fechas nueve y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam.-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena llamar a juicio al C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, manifieste lo que considere pertinente respecto a su derecho de continuar recibiendo la pensión alimenticia por parte del C. Juan Adolfo de Jesús Díaz Barrancos.

El expediente número 199/16-2017 relativo al Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por la C. Laura Candelaria Loeza Carvajal, en lo personal y en representación de sus hijos, en contra del C. Juan Adolfo de Jesús Díaz Barrancos, juicio al que es llamado el C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, al cuestionarse su derecho de seguir recibiendo alimentos de parte de su progenitor; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS.

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ.**

**DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 15/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. SECUNDINO DEL CARMEN CAÑAS GOMEZ EN CONTRA DE LAS CC. EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU Y CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos** el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:**

De autos se observa que la parte actora no realizó alguna manifestación en relación a la vista que se le dio, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, sin embargo, se advierte que a través de su escrito de fecha dos de febrero del año en cita, solicitó la declaratoria de la ignorancia de domicilio de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz.

Ante ello, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la acturia de este juzgado en la diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz.- -

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Periódico de circulación nacional por el tiempo expresado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado....

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

**VISTO** el escrito y documentación adjunta del C. SECUNDINO DEL CARMEN CAÑAS GÓMEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de las CC. EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU y CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, **SE PROVEE:** -

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **15/16-2017/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, con cédula profesional número 8910548, R.F.C. GOCW880601NB6 y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la manzana 14, lote "L", fraccionamiento Héroes de Chapultepec FOVI, esquina con manzana 25, de esta ciudad, C.P. 24030.-

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar al ocurrente a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.-

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las CC. EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU y CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el andador loto, manzana 33, lote 14, Infonavit Las Flores, entre las calles Flamboyanes y andadores Gardenia y Tulipán, de esta ciudad, C.P. 24097, cerca de la tortillería Una Flor, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieren.**

Debido a que las copias de traslado exceden de veinticinco hojas, en atención a lo dispuesto en el artículo 262, fracción

III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágasele saber a la demandada que quedarán a su disposición en la Secretaría de este juzgado; y en cuanto a las copias de los expedientes 100/12-2013/3F1 y 07/20013, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tienen por presentadas, las cuales, se dispone se mantengan por separado debiéndose integrar al cuadernillo que se ordene formar, pero perteneciendo al presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, y agregadas al cuadernillo formado con motivo del presente asunto, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este juzgado.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las demandadas que pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).- -

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Como lo solicita el ocurrente, conforme al artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese oficio** al Jefe del Departamento de Dirección de Administración y Servicios Escolares DASE y al Director de la Facultad de Contaduría y Administración, ambos de la Universidad Autónoma de Campeche, con domicilio en la avenida Agustín Melgar, sin número, entre calle 20 y Juan de la Barrera, colonia Buenavista, de esta ciudad, C.P. 24039, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el oficio, informe si la C. CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, cuya clave única de registro de población CURP es CAOC890214MCCSRN09, concluyó sus estudios en la licenciatura de Contaduría y Administración, y en caso de ser así, señale la fecha de egreso, y en su caso de titulación.

De igual forma, **gírese oficio** al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) con domicilio en la calle 10-B, sin número, del barrio de la Ermita, entre las calles 10 y avenida Gustavo Díaz Ordaz, de esta ciudad, C.P. 24020, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el oficio, informe si la C. MARÍA EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU, se encuentra laborando para dicha institución, y en caso de ser así, señale su fecha de ingreso,

el cargo que desempeña, su antigüedad, el área a la que se encuentra asignada, sueldo neto total y su forma de pago (mensual, quincenal, etc.), tipo de plaza, si es de base o contrato.

Se les apercibe a las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento en la forma y tiempo ordenado, o no expresar la causa que justifique sus omisiones, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa<sup>1</sup> equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombres de niñas y niños, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes

**1** Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

para que puedan imponerse de él.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. JUSTO ALONZO SARAVIA LOPEZ**

**DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 6/17-2018/**JMO1**, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. ANGELITA DEL CARMEN YE FLORES EN CONTRA DEL C. JUSTO ALONZO SARAVIA LOPEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

**VISTO** el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, **SE PROVEE:**

De la nota actuarial de fecha veintinueve de noviembre del presente año, signada por la Actuaría adscrita a este juzgado, consta que no fue posible localizar al demandado en la calle 3, manzana 26, lote 20, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco I, II y III, C.P. 24085, de esta Ciudad, por

las razones asentadas en la misma.-

Por otra parte, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en las diligencias de fechas quince de septiembre, treinta de octubre y veintinueve de noviembre del año en curso, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. Justo Alonzo Saravia López.

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Justo Alonzo Saravia López, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, a oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.-

#### ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.-

**VISTO** el escrito y documentación adjunta de la C. Angelita del Carmen Ye Flores, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en representación de su hija de iniciales N.A.S.Y., **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el

número 6/17-2018/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene como domicilio particular de la actora el ubicado en la calle 10 número 4 entre Ostional I, y el Estadio Nelson Barrera, C.P. 24020, de la Colonia Camino Real de la Ciudad de Campeche .

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla, con cédula profesional número 3223759, R.F.C. SAPL731028SX3 y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Encinos número 5 entre Pradera y Girasol del Fraccionamiento Alamos, C.P. 24086, de la Colonia Ex Hacienda San Antonio de esta Ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. Angelita del Carmen Ye Flores, por conducto de su asesor técnico en el domicilio señalado en líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. Justo Alonzo Saravia López, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en su domicilio particular el ubicado en la calle 3, número 26, interior 20, C.P. 24087, de la Avenida Ramón Espínola Blanco, de Colonial Campeche, Sección Maquiladora, entre alta y baja Velocidad de esta Ciudad, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), o en su caso de un defensor particular.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias del C. Justo Alonzo Saravia López, por concepto de pensión alimentaria a favor de su hija de iniciales N.A.S.Y., representado por su madre, la C. Angelita del Carmen Ye Flores, en consecuencia, envíese atento oficio al

Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio ubicado en María Lavalle Urbina, entre Fundadores, Barrio de San Francisco, C.P. 24010 y al Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATMAN), con domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán M-HI FRACC-B, lote 15, Zona Ah Kim Pech, con número de registro patronal A102226410-1 y número de Seguridad Social 8178570332, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, efectúen los descuentos a cargo del C. Justo Alonso Saravia López, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y sean remitidos a la central de consignaciones de este H. Tribunal, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, para que sean entregados a la C. Angelita del Carmen Ye Flores, o en su caso se deposite en la cuenta bancaria que se sirva proporcionar la actora.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

**“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN.** Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que

el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

**“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGAN COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de

representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Asimismo, se les informa que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. Angelita del Carmen Ye Flores, en representación de su hija de iniciales N.A.S.Y. -

Ahora bien, para conocer la capacidad económica del C. Justo Alonso Saravia López, se le solicita al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATMAN), que informen de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o equivalente, como cuotas, etc.) del C. Justo Alonso Saravia López.-

Se les apercibe, que de no dar cumplimiento en la forma y tiempo ordenado, o no expresar la causa que justifique su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa<sup>1</sup> equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del

<sup>1</sup> Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecisiete, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,509.8 M.N. (Son: Mil quinientos nueve pesos 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$75.49.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo

al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

Por último, se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.**

#### C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

A los que se consideren herederos de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Maria del Carmen Pech Gonzalez que fuera originaria de esta ciudad capital, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

#### C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Maria del Carmen Pech Gonzalez quien fuera originario de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de diciembre del 2017.- **Ciudadano Vicente Manuel Yepes Pech.- Rúbrica.**

#### C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Adriana Jiménez Barrera quien fuera originaria de Sabancuy, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de diciembre del 2017.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia.- Rúbrica.**

#### C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE EDUARDO CANO CASTILLO Y/O EDUARDO CANO CASTILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA JOYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA MARTHA LILIA PELAEZ PALOMO, ALBACEA PROVISIONAL, M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ,

JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA N° 27/17-2018/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 685/16-2017/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora CANDELARIA MENDOZA TORAYA Y/O MARIA CANDELARIA MENDOZA DE ARCOVEDO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, CLIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**567/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ADOLFO HERNANDEZ ZAPATA Y DIONISIA REINA GARCÍA Y/O DIONISIA REYNA GARCIA, quienes fueran vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a

partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre de 2017.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por ministerio de ley.- LICDA. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CANCHE**, (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 19 de diciembre de 2017.- ATENTAMENTE.- LA JUEZ MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**E D I C T O**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **JOSE IVAN UC UC**, quien falleció el día 30 de julio de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA CANDELARIA UC DE UC**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 15 de enero de 2018.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GUADALUPE RUIZ ALAMILLA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **GONZALO TORRES PEREZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ISABEL PEREZ PAREDES TAMBIEN CONOCIDA COMO ISABEL PEREZ DE TORRES**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE DICIEMBRE DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE

ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Seiscientos treinta y ocho (638) otorgada ante Mí, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JORGE LUIS LARA SANSORES**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ROSA ANDREA BALAM CHULIN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de Diciembre del 2017.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora MARCELINA SUAREZ BRITO también conocida como MARCELA SUAREZ BRITO, quien fuera vecina de ésta Ciudad, por su hija la señora VILMA CASTILLO SUAREZ por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de noviembre de 2017.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de diciembre de dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIO ANTONIO GOMEZ MACHADO** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MANON GOMEZ DUARTE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 18 de diciembre de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16. Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A. Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **ONCE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **BELLA NERY CHUC CARRILLO**, DENUNCIADO POR EL C. **JORGE LEMUEL CHUC CARRILLO** COMO APODERADO LEGAL DE LA C. **NURYELAINY REBECA CHUC CARRILLO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CATORCE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **OLGA MARIA MONTOYA REYES**, DENUNCIADO POR LA C. **CANDELARIA DEL CARMEN GONGORA MONTOYA**, Y PARACUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SIETE** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **YOLANDA ADAN ALVAREZ**, DENUNCIADO POR EL C. **EPIFANIO RAMIREZ CRUZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.